

9532

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se crea y convoca el premio especial, de carácter nacional, P. Antonio Soler para Empresas fonográficas, 1983.

Ilmos. Sres.: Se celebra durante el presente año el segundo centenario del fallecimiento del ilustre compositor español y teórico de la música P. Antonio Soler (1729-1783). La gran personalidad del Maestro de Olot, en su plural dimensión de autor, tratadista y pecagego musical, ofrece diversas facetas que le acreditan como uno de los maestros insertos en la vanguardia musical española de su tiempo.

La personalidad del P. Antonio Soler ofrece múltiples puntos de apoyo para la celebración, en todo el ámbito nacional, de diversas manifestaciones culturales y entre éstas habrán de figurar, lógicamente, las encaminadas al conocimiento de su obra a través de las ediciones fonográficas. La variada riqueza creadora del ilustre maestro de capilla y organista de El Escorial expresada a través de las ediciones sonoras, constituirá un factor de importancia relevante, sobre el que este Departamento ha previsto fundamentar una de las manifestaciones que, en su memoria, habrán de realizarse a lo largo del presente año.

Al convocar este Premio Nacional este Ministerio no solamente trata de estimular a nivel de todas las nacionalidades y regiones del Estado español, la producción fonográfica sobre la obra del P. Antonio Soler, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Premio Especial, de carácter nacional Padre Antonio Soler para Empresas Fonográficas.

Art. 2.º Se convoca por una sola vez el Premio Especial Padre Antonio Soler, que se otorgará a la Empresa Fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho compositor.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir de 1 de enero de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La dotación del premio que se convoca es de 500.000 pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas, ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio la Empresa galardonada podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio especial P. Antonio Soler para Empresas Fonográficas, otorgado por el Ministerio de Cultura».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General e intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además por:

— Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Barcelona.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1983.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Susecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

9533

ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se convocan los premios nacionales para Empresas fonográficas, 1983.

Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en su día, la creación de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas».

La acogida dispensada tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general a las ediciones anteriores de estos premios se ha reflejado en un incremento progresivo de las obras presentadas, así como en su variedad y calidad. Todo ello ha contribuido de forma decisiva a afianzar el prestigio de estos premios, como lo acredita el interés despertado por cada nueva convocatoria de los mismos.

Al convocar estos premios, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», correspondientes a 1983.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) Un premio a la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de la creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

c) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.

d) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical de autor español actual.

Art. 3.º 1.—Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia, las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas. En todo caso, no podrán presentarse más de seis obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras que concurren a estos premios deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1982. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º 1.—La dotación de los premios enumerados en el artículo 2.º es de 2.000.000 de pesetas para cada modalidad. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del con-